

Franqueo
concertadoPRECIOS DE SUSCRIPCIÓN
Para dentro y fuera de la capital

Un año.....	12 pesetas
Un semestre...	6 »
Un trimestre..	3 »



SE SUSCRIBE

En Soria, Intervención provincial, siendo el pago de suscripciones, adelantado, y las reclamaciones de «Boletines» se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.

NOTA. No se admitirá ninguna clase de comunicaciones que no vengan registradas por conducto de las oficinas del Gobierno de provincia.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, con tinúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 82.

Pesas y medidas

En virtud de lo dispuesto en el artículo 60 del vigente reglamento para la aplicación de la ley de Pesas y Medidas, y de acuerdo con el Ingeniero Fiel-contraste de esta provincia, he dispuesto que el día 13 del actual, se verifiquen las operaciones de comprobación y contraste de todas las pesas, medidas y aparatos de pesar en la villa de Medinaceli y a continuación en los pueblos de su partido, por el orden que el Ingeniero Fiel-contraste estime oportuno.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento y debido cumplimiento, encargando a las autoridades locales, Guardia civil y dependientes de mi autoridad, presten al Ingeniero Fiel-contraste y Ayudante, no sólo la protección debida como funcionarios del Gobierno, sino cuantos auxilios les reclamen para el mejor cumplimiento de su cometido.

Soria 8 de Marzo de 1930.

El Gobernador,
LUIS POSADA LLERA.

CIRCULAR NÚM. 83.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, en

telegrama fecha 7 del actual, me dice lo que sigue:

«Habiendo quedado constituidos los Ayuntamientos a que afectaba la suspensión del concurso anunciado en la *Gaceta* de 2 de Enero anterior para proveer en propiedad las Secretarías de segunda categoría vacantes; sírvase V. E. remitir a las Corporaciones de que se trata las instancias documentadas de los concursantes que las hubieran presentado en ese Gobierno civil y ordena, a los Ayuntamientos interesados continúen la tramitación regular del concurso suspendido, a fin de que por las respectivas Corporaciones se proceda a efectuar los nombramientos de Secretarios en la forma reglamentaria que determina la Real orden de convocatoria citada.»

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para conocimiento de las Corporaciones interesadas.

Soria 11 de Marzo de 1930.

El Gobernador,
LUIS POSADA LLERA.

CIRCULAR NÚM. 84

El Excmo. S.: Gobernador civil de Barcelona, con fecha 8 del actual, me dice lo que sigue:

«Por delegación Comité permanente Junta general de Transportes, ha sido autorizada por esta provincia la Compañía Ibérica Transportes y Turismo S. A. para efectuar excursión que dará comienzo día 10 actual de Barcelona a Sevilla, regresando día 24 con autocar lujo 11.996 SE, pasando por varias provincias y por la del mando de V. E.»

Lo que se hace público por este periódico oficial, para general conocimiento.

Soria 10 de Marzo de 1930.

El Gobernador,
LUIS POSADA LLERA.

MINISTERIO DE ECONOMIA NACIONAL

REAL DECRETO-LEY.

Núm. 756.

A propuesta del Ministro de Economía Nacional y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Bajo la inmediata dependencia de la Dirección general de Agricultura, del Ministerio de Economía Nacional, se organizarán los servicios de Abastos, que atenderán a la formación de estadísticas de producción y consumo nacionales y estudio del coste de las substancias alimenticias de primera necesidad y artículos de consumo indispensable; quedando autorizado el Ministro de Economía Nacional, en los casos que considere necesario cuando las circunstancias del mercado lo exijan, para regular con carácter general o local el precio de los mismos, así como el de las primeras materias; intervenir su distribución y circulación; acordar su incautación o decomiso y modificar los derechos arancelarios.

Art. 2.º El desenvolvimiento, desarrollo y ejecución de las autorizaciones referidas en el artículo precedente corresponderá, como queda dicho y por delegación, al Director general de Agricultura, en el orden central, y a los Gobernadores civiles en el provincial.

Art. 3.º A la Dirección general de Agricultura, de la que dependerá directamente la Sección Central de Abastos, corresponden, además de la imposición de sanciones especiales, elevar al Ministro de Economía Nacional cuantas peticiones y reclamaciones sean de la competencia del mismo, así como proponer a éste la adopción de medidas, de carácter general o particular, relacionadas con los servicios, a las que no alcancen sus propias atribuciones.

Art. 4.º Como órgano consultivo del Ministro de Economía Nacional, y bajo su presidencia, actuará la Junta Central de Abastos, de la que serán Vicepresidente el Director general de Agricultura, y Vocales un Jefe de cada una de las Direcciones generales de Industria, de Aranceles, Tratados y Valoraciones, de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por carretera, de Aduanas, de Sanidad y de Minas e Industrias metalúrgicas; un representante por cada una de las Asociaciones de Agricultores de España, de Ganaderos del Reino, del Consejo superior de las Cámaras de Industria y Comercio, de las Cooperativas de consumo y de las Asociaciones obreras, designados estos dos últimos por el Ministerio de Trabajo, y el Jefe de la Sección Central de Abastos, que actuará como Secretario.

Art. 5.º Como órgano ejecutivo en las provincias se establecen las Secciones de Economía nacional, que actuarán en los Gobiernos civiles, bajo la dependencia directa de los Gobernadores, y que tendrán a su cargo, además del cumplimiento de las órdenes e instrucciones que reciban de los organismos superiores, el ejercicio de las funciones que les sean delegadas por éstos; formación de estadísticas a que se hace referencia en el artículo 1.º, dentro de sus respectivas jurisdicciones; facultad para proponer las modificaciones que con carácter permanente o temporal estimen que deban introducirse y que no sean de su competencia; tramitar y preparar la resolución de los recursos de alzada que se interpongan contra los acuerdos que dicten los Alcaldes en materia de Abastos o relacionados con la misma; cursar los de queja que puedan promoverse y los que se produzcan ante la Administración Central; ejercer la alta inspección sobre el cumplimiento de la misión encomendada a los Alcaldes Presidentes de los Ayuntamientos en los asuntos del ramo, proponiendo la imposición de sanciones en los casos que corresponda.

Art. 6.º Las Secciones provinciales de Economía nacional a las que se refiere el artículo anterior, entenderán también en la tramitación de los asuntos de su respectiva provincia que dependan del Ministerio de Economía Nacional y que no estén especialmente atribuidos a otras dependencias.

Art. 7.º Se constituirán en todas las provincias, como órgano consultivo de los Gobernadores civiles, y bajo la presidencia de éstos, las Juntas provinciales de Economía, de las que serán Vocales: el Delegado de Hacienda, el Jefe de la Abogacía del Estado, Alcalde de la capital, el Ingeniero Jefe de la Sección Agronómica, el de Minas, el Inspector provincial de Higiene y Sanidad pecuaria, el de Trabajo, el Jefe de Estadística, el de la Inspección Industrial, el Inspector provincial de Sanidad, un representante de cada una de las Cámaras de Comercio, Industria y Agrícola, de la Asociación provincial de Ganaderos, de las Asociaciones obreras y de las Cooperativas de consumo, y el Jefe de la Sección de Economía, como Secretario.

Art. 8.º La Junta Central de Abastos y las provinciales de Economía tendrán exclusivamente carácter consultivo e informativo, pudiéndose requerir su dictamen en cuantos asuntos se estime conveniente; quedando, en consecuencia, suprimidas las Juntas provinciales, insulares y locales de Abastos y los Consejos provinciales de Economía, y pasando a las Juntas provinciales de Economía que se crean el conocimiento y tra-

mitación de los asuntos en que aquellos Consejos entendían.

Los fondos existentes y los pendientes de cobro de las Juntas Central, provinciales y especiales de Abastos pasarán al Tesoro público con los requisitos y formalidades que por el Ministerio de Economía Nacional se determinen.

Art. 9.º La función de vigilancia del cumplimiento de las disposiciones de Abastos será ordinariamente de policía municipal, sin perjuicio de lo que respecto del ejercicio de dicha función pueda acordar el Ministro de Economía Nacional.

A este efecto, los Ayuntamientos deberán facilitar a los Gobiernos civiles cuantos informes les sean interesados por éstos.

Corresponderá a los Ayuntamientos y a los Alcaldes, dentro de sus respectivos término o términos, de acuerdo con lo prevenido en la legislación municipal, todo lo referente a la policía de subsistencias o abastos, mataderos, alhóndigas, mercados, despachos reguladores, laboratorios y cuantos medios de inspección conduzcan a prevenir y sancionar gubernativamente las defraudaciones en calidad, peso o precio de las sustancias alimenticias, así como la adulteración de las mismas y cualesquiera otros fraudes en la expedición o suministro que no constituyan delito y, muy especialmente, la vigilancia de los precios de los artículos de primera necesidad.

Contra la imposición de las sanciones que en tales materias se acuerden, se dará el recurso de alzada para ante el Gobernador civil, Presidente de la Junta provincial de Economía, en la forma y plazos que se fijen en el reglamento que dicte.

Art 10 La cuantía de las multas que, como sanción, pueden imponer los Alcaldes se ajustará a la escala siguiente: en las capitales de provincia y poblaciones de más de 250.000 habitantes, hasta 250 pesetas; en las de 30.000 a 250 000, hasta 150 pesetas, y en las restantes, hasta 75 pesetas.

En el caso de que la infracción cometida fuese merecedora de una mayor sanción, a juicio de la autoridad municipal, ésta lo pondrá en conocimiento del Gobernador civil, quien podrá autorizar a la Alcaldía para imponerla en cuantía que no exceda de 500 pesetas; y cuando estime la autoridad provincial que por su importancia o gravedad, la falta merece mayores sanciones, podrá imponerlas directamente de 500 a 1.000 pesetas, dando conocimiento del caso a la Dirección general de Agricultura, que podrá, en circunstancias especialmente justificadas, autorizar la imposición hasta un máximo de 5.000 pesetas.

Los acuerdos de sanciones dimanantes de los

Gobernadores serán recurribles ante el Ministro de Economía Nacional.

Art. 11. Quedan facultados los Gobernadores civiles, Presidentes de las Juntas provinciales de Economía, para imponer sanciones, tanto a las autoridades locales como a los particulares, en los casos de infracción de las disposiciones de Abastos o de incumplimiento de las órdenes o instrucciones que reciban. Dichas multas, que también serán recurribles ante el Ministro de Economía Nacional, no podrán ser superiores a 1.000 pesetas, salvo autorización expresa de la Superioridad.

Art. 12 La Dirección general de Agricultura podrá imponer multas hasta la suma de 5.000 pesetas cuando estime que por la importancia de la infracción cometida deba atraer a sí el conocimiento del asunto que sirva de base para la imposición del correctivo; siendo recurribles en alzada ante el Ministro de Economía Nacional, en la forma y plazo que se determine en el reglamento.

Art. 13. En los casos especiales a que se refieren las autorizaciones conferidas al Ministro de Economía Nacional por el artículo 1.º de este Decreto-ley, se dictarán por éste las medidas oportunas, confiando a los organismos provinciales de Abastos la vigilancia y cumplimiento de las mismas y autorizándoles para imposición de sanciones en la forma y cuantía que, a propuesta del Ministro del ramo y aprobación del Consejo de Ministros, se determinen.

Art. 14. Las multas que se impongan por los Gobernadores Presidentes de las Juntas provinciales de Economía, y por los organismos superiores, así como las impuestas por los Alcaldes, por autorización o mandato de los Gobernadores, una vez firmes, se harán efectivas en papel de pagos al Estado, ingresando su importe totalmente en el Tesoro público.

Las impuestas por los Alcaldes Presidentes de los Ayuntamientos, con arreglo a los preceptos contenidos en esta disposición, se harán efectivas en papel de multas municipales.

Art. 15. A partir de la publicación de este Decreto-ley en la *Gaceta de Madrid*, cesarán en los destinos y cargos que venían desempeñando en los organismos de Abastos todos aquellos que no pertenezcan a Cuerpos de la Administración civil del Estado.

Art. 16. El Ministro de Economía Nacional someterá a la aprobación del Consejo de Ministros la correspondiente disposición, fijando la plantilla del personal que ha de encargarse de los servicios de Abastos, reduciéndola a lo estrictamente necesario, así como los haberes que

aquél haya de percibir, con cargo al presupuesto del Estado.

Art. 17. En tanto se proceda a la determinación de la expresada plantilla, queda facultado el Ministro de Economía Nacional para disponer que el personal auxiliar que presta actualmente sus servicios en Abastos y que no pertenezca a ningún Cuerpo del Estado continúe prestándolos con carácter interino, para coadyuvar a la ejecución y cumplimiento de lo establecido.

Art. 18. Por el Ministerio de Economía Nacional se procederá a dictar el oportuno reglamento para la ejecución y cumplimiento del presente Decreto-ley.

Art. 19. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo establecido en este Decreto-ley, del que se dará cuenta oportunamente a las Cortes.

Dado en Palacio a seis de Marzo de mil novecientos treinta.—ALFONSO.—El Ministro de Economía Nacional, JULIO WAIS Y SAN MARTÍN.
(Gaceta del día 7 de Marzo.)

REAL ORDEN

Núm. 127.

Ilmo. Sr.: Habiéndose dirigido varias entidades exponiendo la dificultad de presentar los documentos exigidos por la Real orden núm. 74 de este Ministerio de 16 de Enero último a los Inspectores municipales de Higiene y Sanidad, dentro del plazo de cuarenta días marcado en el apartado 2.º de la citada Real orden, y creyendo atendibles las razones expuestas,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se amplíe en quince días naturales más el plazo señalado en el apartado 2.º de la Real orden número 74 de 16 de Enero último, a los efectos que en dicho apartado 2.º y en el 3.º se mencionan.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de Marzo de 1930. — WAIS.
—Señor Director general de Agricultura.

(Gaceta del día 9 de Marzo.)

SECCION DE OBRAS PUBLICAS

Realizado por el pagador de Obras públicas de esta provincia el libramiento correspondiente al importe de las fincas expropiadas en el término de Gómara, y que han sido ocupadas con la construcción del trozo 4.º de la carretera de Monteagudo a Almenar; he dispuesto que por dicho funcionario se verifique el pago de las mismas en la casa consistorial de dicho pueblo y ante el Alcalde del mismo, el día 18 del actual y hora de

las cuatro de la tarde, donde deberán presentarse todos los interesados en la expropiación o nombrar persona legal que los represente.

Soria 7 de Marzo de 1930.—El Gobernador, Luis Posada.

Realizado por el pagador de Obras públicas de esta provincia el libramiento correspondiente al importe de las fincas expropiadas en el término de Fuentelarból, y que han sido ocupadas con la construcción del trozo 4.º de la carretera de Molinos de Duero al puente sobre el Duero en Almazán; he dispuesto que por dicho funcionario se verifique el pago de las mismas en la casa consistorial de dicho pueblo y ante el Alcalde del mismo, el día 24 del actual y hora de las tres de la tarde, donde deberán presentarse todos los interesados en la expropiación o nombrar persona legal que los represente.

Soria 7 de Marzo de 1930.—El Gobernador, Luis Posada.

Realizado por el pagador de Obras públicas de esta provincia el libramiento correspondiente al importe de las fincas expropiadas en el término de Matamala, y que han sido ocupadas con la construcción del trozo 4.º de la carretera de Molinos de Duero al puente sobre el Duero en Almazán; he dispuesto que por dicho funcionario se verifique el pago de las mismas en la casa consistorial de dicho pueblo y ante el Alcalde del mismo, el día 21 del actual y hora de las tres de la tarde, donde deberán presentarse todos los interesados en la expropiación o nombrar persona legal que los represente.

Soria 7 de Marzo de 1930.—El Gobernador, Luis Posada.

Juzgados de primera instancia

SORIA

D. José María Fresneda y Moreno, Juez municipal Letrado de esta ciudad, en funciones de primera instancia de la misma y su partido,

En méritos de los autos ejecutivos promovidos por el Procurador D. Priscilo Plaza Martínez, en nombre del Banco Español de Crédito, contra D. Mariano Peregrina Coveta, vecino de Salinas de Medinaceli, se sacan a pública y segunda subasta, por término de veinte días, y con la rebaja del 25 por 100 de la tasación, las siguientes fincas, radicantes en el pueblo y término de Salinas de Medinaceli:

1. Una casa sita en dicho pueblo, donde dicen El Altillo; consta de planta baja y principal,

lindante por derecha, entrando, con casa de Santiago Utrilla; izquierda, con la de Leandro Aguilar, y espalda, Senda Pequeña; tasada en 700 pesetas.

2. Una finca rústica en dicho término y barrio de Arriba; linda al Saliente y demás aires, pared; cabe siete celemines; en 70 pesetas.

3. Otra id. en La Rodaja; linda al Saliente, Matías Peregrina; Poniente, Pedro Mingo; Mediodía, camino, y Norte, Aquilino Peregrina; de cabida tres celemines; en 75 pesetas.

4. Otra id. en el Cerrillo Calera; linda al Saliente, ribazo; Poniente, Faustino Alonso; Mediodía, Santiago Corral, y Norte, Cerrillo; de cabida dos fanegas y ocho celemines; en 175 pesetas.

5. Otra id. en Las Navazas; linda al Saliente y demás aires, liegos; de cabida tres fanegas; en 170 pesetas.

6. Otra id. en Ribazo Largo; linda Saliente, ribazo; Poniente, liego; Mediodía, Santiago Utrilla, y Norte, Faustino Alonso; de cabida tres fanegas y nueve celemines; en 160 pesetas.

7. Otra id. en Cerrada Chozo Alto; linda Saliente, Santiago Utrilla; Poniente, pared; Mediodía, Hilario Heredia, y Norte, pared; cabe dos fanegas; en 50 pesetas.

8. Otra id. en Alto Tarrayuelas o Cerradillo Santo; linda Saliente, Antonio Anguita; Poniente y demás aires, liegos; de cabida tres fanegas, cuatro celemines y dos cuartillos; en 75 pesetas.

9. Otra id. en Alto Tarrayuelas; linda Saliente, Santiago Utrilla; Poniente, Francisco Casado; Mediodía y Norte, liego; de cabida dos fanegas y nueve celemines; en 70 pesetas.

10. Otra id. en Cerrada Vadillo; linda Saliente y Poniente, Juana Heredia; Mediodía y Norte, María Heredia; cabe seis celemines; en 175 pesetas.

11. Media era de pan trillar; linda Saliente, camino; Poniente, pared; Mediodía, camino, y Norte, Mariano Peregrina, en barrio de Arriba; de cabida cuatro celemines y dos cuartillos; en 80 pesetas.

Total 1.780 pesetas.

Por cuya cantidad se ponen en venta, con la rebaja del 25 por 100, señalándose para la subasta el día 11 de Abril próximo, a las doce de la mañana, en la sala audiencia de este Juzgado; advirtiéndose, que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del valor que sirve para la subasta; que para tomar en ésta los licitadores consignarán previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del valor de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidas, y

que no se han suplido los títulos de propiedad, que serán de cuenta del rematante.

Dado en Soria a 5 de Marzo de 1930.—José María Fresneda.—El Secretario, Daniel Arnal.

CAMARA OFICIAL DE LA PROPIEDAD URBANA DE LA PROVINCIA DE SORIA

Elecciones.—Convocatoria

En cumplimiento de lo dispuesto en el capítulo III, artículos 22 al 37 del reglamento general de 6 de Mayo de 1927 y Real orden del Ministerio de Trabajo y Previsión, fecha 4 de Octubre de 1929, se convoca a elecciones para cubrir las siguientes vacantes de miembros de esta Cámara:

Grupo 1.º—Categoría 1.ª

Cuota anual al Tesoro de 1.000'01 pesetas en adelante: Una vacante.

Grupo 2.º—Categoría 1.ª

Cuota anual al Tesoro de 250'01 a 500 pesetas: Dos vacantes.

Grupo 2.º—Categoría 2.ª

Cuota anual al Tesoro de 100'01 a 250 pesetas: Dos vacantes.

Grupo 3.º—Categoría 1.ª

Cuota anual al Tesoro de 50'01 a 100 pesetas: Dos vacantes.

Grupo 3.º—Categoría 2.ª

Cuota anual al Tesoro de 10'01 a 50 pesetas: Dos vacantes.

Las elecciones se celebrarán el domingo 23 del actual mes de Marzo, en el domicilio de esta Cámara, plaza del Vizconde de Eza, núm. 3, 3.º, derecha, en las horas comprendidas entre las diez de la mañana y cuatro de la tarde. Terminada la votación, se procederá al escrutinio y proclamación de Vocales elegidos.

Cinco días antes de la fecha señalada para las elecciones, o sea el 18 del actual, a las doce de la mañana, se verificará la proclamación de candidaturas que hasta entonces se hayan presentado. Estas candidaturas deberán ir firmadas, al menos, por un número de electores equivalente al 5 por 100 de los que constituyan la categoría; pero si este número es superior a 400, bastará que lo firmen 20.

Según lo establecido en los artículos 22 y 23 del reglamento general, tienen derecho electoral, dentro de su respectivo grupo y categoría, todas las personas naturales y jurídicas que posean fincas urbanas y se hallen inscriptas en las listas de la Corporación.

Podrán ser elegidos los que sean españoles, mayores de 25 años, que sepan leer y escribir, sean propietarios de fincas urbanas inscriptas con cinco años de anticipación y pertenezcan al grupo y categoría por los que hayan de ser elegidos.

Lo que se anuncia para general conocimiento de los electores.

Soria 8 de Marzo de 1930.—El Presidente de la Cámara, Maximino de Miguel.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SORIA

FERROCARRILES.—ANUNCIO

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 181 del reglamento de ferrocarriles, he tenido a bien designar el día 24 de Marzo próximo a las once horas de su mañana, en la Estación del ferrocarril de Soria, para la celebración de la subasta de los efectos abandonados y de las expediciones no retiradas, a pesar de haber transcurrido un año de hallarse en los almacenes de la Compañía del ferrocarril Soria a Navarra, y cuya relación se inserta a continuación:

RELACION de las expediciones que, llevando más de un año en los almacenes de la Compañía, no han sido retiradas por sus consignatarios.

Núm. de orden.	EXPEDICIÓN		Fecha de la llegada. Día. Mes. Año.	Núm. de bultos.	Contenido.	PESO — Kilos.	Nombre del consignatario.
	Número.	Procedencia.					
1	808	Algemés.....	4 Marzo 1927.....	1	Encargos.....	2'400	A. de la Mata.
2	17175	Zaragoza.....	18 id. id.....	1	Material eléctrico.....	3	G. y Larrad.
3	3904	Cartagena.....	23 id. id.....	1	Monederos.....	0'800	Portador.
4	3359	Toledo.....	13 Mayo id.....	1	Muestras.....	0'480	M. Ruiz.
5	7842	Barcelona.....	15 id. id.....	1	Vidrio.....	1	M. Blasco.
6	1585	Radona.....	25 id. id.....	1	Encargos.....	2'800	Azagra.
7	1275	Barcelona.....	9 Junio id.....	1	Objetos.....	0'600	B. Lopez.
8	13237	Madrid.....	13 Julio id.....	1	Material de enseñanza.....	1	Ayuntamiento Saldueiro.
9	3277	Cartagena.....	15 id. id.....	1	Monederos.....	0'800	Portador.
10	2560	Madrid.....	17 id. id.....	1	Objetos de escritorio.....	0'800	J. Arjona.
11	1517	»	20 Agosto id.....	1	Cámaras.....	7	T. Carrillo.
12	13957	Barcelona.....	30 id. id.....	1	Drogas.....	0'800	M. Pérez.
13	377	San Marín de Rubiales.....	31 id. id.....	1	Garrafón vacío.....	4	D. Martínez.
14	8466	Madrid.....	7 Septiembre id.....	1	Encargos.....	1'100	A. Ramos.
15	3211	Sevilla.....	7 Octubre id.....	1	Cesta usada.....	1'600	M. Redondo.
16	216531	Barcelona.....	5 Diciembre id.....	1	Medicamentos.....	0'800	P. Boli.
17	5738	Córdoba.....	15 Enero 1928.....	1	Leche preparada.....	3	R. Ortiz.
18	1644	Pamplona.....	26 id. id.....	1	Impresos.....	4'400	G. la Mata. Virre.
19	9220	Barcelona.....	1 Febrero id.....	1	Ropa.....	2'200	M. Gonzalez.
20	150	»	»	1	Impresos.....	2	Banco Hispano.
21	16133	Valencia.....	18 id. id.....	1	Capazos.....	8	T. Fernández.
22	8442	Albacete.....	25 id. id.....	2	Encargos.....	4'900	H. Gil.
23	19278	Málaga.....	28 Marzo id.....	1	Conservas.....	2'500	J. Adradas.
24	33575	Valencia.....	5 Abril id.....	1	Medicamentos.....	1	El mismo.
25	89780	Barcelona.....	22 id. id.....	1	Impermeable.....	1'300	V. Vinuesa.
26	9740	»	»	1	Medicamentos.....	1	J. Adradas.
27	89410	Valencia.....	21 Mayo id.....	1	»	1'300	El mismo.
28	17749	Barcelona.....	7 Junio id.....	1	»	17	C. Calobardes.
29	1257	Cuenca.....	22 id. id.....	1	Tubo de hierro.....	8	J. Hernandez.
30	71152	Bilbao.....	28 id. id.....	1	Sierras.....	1'800	R. Ortiz.
31	72483	Valencia.....	5 Julio id.....	1	Medicamentos.....	0'300	V. Borque.
32	5585	Madrid.....	20 id. id.....	1	Tejidos.....	8	J. Hernandez.
33	48	»	22 id. id.....	1	Lámparas.....	8	J. Hernandez.

84	15645	Jerez	»	29 id. id.	1	Monederos	0'500	Banco Aragón.
85	6343	Alcantarilla	»	8 Agosto id.	1	Encargos	0'700	M. Cascañte.
86	2935	Galapagares	»	28 Septiembre id.	1	Alpargatas	19	M. Aznar.
87	17148	Barcelona	»	11 Octubre id.	1	Medicamentos	1	A. Marco.
88	4396	»	»	22 id. id.	1	Goma	1'150	Juan Antonio Almendro.
89	276830	»	»	19 Noviembre id.	2	Cartón	10	G. la Mata.
40	2734	San Esteban	»	23 id. id.	1	Maleta de ropa	7	M. González
41	658	Madrid	»	»	1	Medicina	0'700	L. Garcés.
42	1945	»	»	20 Enero 1929	1	Propaganda	0'400	Jaime Jarrell.
43	9640	Valencia	»	»	1	Medicamentos	1'400	C. Colfa.
44	8268	Barcelona	»	24 id. id.	1	»	0'900	»
45	1896	»	»	24 Febrero id.	1	»	1'300	»
46	3284	Cornella	»	16 Diciembre id.	1	Triciclo	1	C. Cotta.
47	5061	Madrid	Radona	30 Mayo 1927	1	Ortopedia	5	G. Vidal.
48	4493	»	Almazán	25 id. 1926	1	Impresos	0'600	M. del Carmen.
49	242	Damenark	Soria	9 Octubre id.	1	Vino	0'800	M. Ugarte.
50	77175	Jerez	»	11 Julio id.	4	Cera	88	N. Longares.
51	17221	Albaida	»	27 Septiembre id.	2	Escabeche	76	Vila.
52	5081	Treto	»	11 Octubre id.	3	Agua mineral	120	J. Mateo.
53	7248	Cetina	»	18 Febrero id.	6	Carbón	132	D. Beltrán.
54	7578	Barcelona	»	28 Marzo 1927	1	Jaulas de cervezas	12	J. Calvo.
55	4983	Valladolid	»	4 Mayo id.	2	Agua mineral	100	S. Cabrejas.
56	59570	Valencia	»	6 Julio id.	1	Cebada	45	E. Ramirez.
57	8437	Granada	»	20 id. id.	1	Cordelería	72	J. Riosalido.
58	864	Madrid	»	16 id. id.	1	Madera	51	J. Ortiz.
59	2397	Ariza	»	28 Noviembre id.	2	Envases	50	D. Pérez.
60	826	Alcoy	»	20 Enero 1928	2	Aguardiente y vino	14	M. Sanz.
61	1642	Cariñena	»	8 Marzo id.	4	Madera	93	El mismo.
62	7461	Adradas	»	18 Abril id.	2	Escabeche	45	Viuda de S. Herrero.
63	66795	Vigo	»	27 Julio id.	2	Arroz	91	J. Sanz.
64	26611	Valencia	»	17 Agosto id.	3	Borra lana	200	A. Pérez.
65	24823	Palencia	»	12 Septiembre id.	1	Muebles	4	J. Esteban.
66	4701	Radona	»	9 Noviembre id.	3	Arpillera	31	E. Yuste.
67	8700	Badalona	»	30 Octubre id.	1	Canales zinc	11	Zaragoza Industrial
68	4752	Zaragoza	»	28 Noviembre id.	2	Agua	85	D. Modrego.
69	7781	Aranda	»	2 Febrero id.	1	Higos	27	A. Alonso.
70	32	Sariñena	»	17 id. id.	1	»	3	J. Marco.
71	33	»	»	»	1	»	3	»

Objetos abandonados en la Estación de Soria: un paraguas, otro id., un paquete ropa, una maleta, una garrota, un par de zapatos de caballero, otro id., una hoz de segador, una bufanda, un paquete ropa, otro id., una cartera de bolsillo, otra id. y un bolso de señora.

Soria 3 de Marzo de 1930.—El Gobernador, Luis Posada Llera.

ADMINISTRACION DE RENTAS PUBLICAS
DE LA PROVINCIA DE SORIA*Anuncio*

Relación de los Ayuntamientos que han dejado de remitir a esta oficina, en el plazo reglamentario, las certificaciones del 1'20 por 100 de pagos, correspondientes al cuarto trimestre del ejercicio de 1929; advirtiéndoles, que si en el plazo de quinto día, no cumplen el indicado servicio, se les impondrá la multa reglamentaria, con la cual quedan conminados.

Pueblos que se citan.

Abejar, Agreda, Aguaviva, Aldealpozo, Aldea de San Esteban, Aldealseñor, Arévalo de la Sierra, Arguijo, Barriomartin, Bayubas de Abajo, Berzosa, Blocona, Borjabad, Buberos, Bui manco, Burgo de Osma, Cardejón, Carrascosa de Abajo, Castil de Tierra, Chércoles, Cigudosa, Cihuela, Cirujales del Rio, Cuesta (La), Deza, Duruelo, Escobosa de Almazán, Espeja de San Marcelino, Espejón, Esteras de Medina, Frechilla, Fuencaliente de Medina, Fuentecambrón, Hinojosa del Campo, Ituero, Laina, Langa de Duero, Lodares de Osma, Losilla, Matalebreras, Matamala de Almazán, Matasejún, Mazaterón, Miño de San Esteban, Montuenga de Soria, Navaleno, Nepas, Nolay, Nomparedes, Noviercas, Peñalba de San Esteban, Piquera de San Esteban, Póveda de Soria, Pozalmuro, Puebla de Eca, Quiñonería, Rebolio de Duero, Reznos, Sagides, San Andrés de San Pedro, Santa María de las Hoyas, Soliedra, Somaén, Soto de San Esteban, Torralba del Burgo, Torrearévalo, Torrubia de Soria, Trévago, Utrilla, Vadillo, Valdanzo, Valdemalque, Valderrodilla, Velamazán, Velilla de los Ajos, Viana de Duero y Villálvaro,

Soria 8 de Marzo de 1930.—El Administrador de Rentas públicas P. I., Juan Marco.

Anuncios particulares

ACOTAMIENTO.—Desde el día de hoy, quedan acotadas para toda clase de aprovechamientos, todas cuantas fincas poseen en este término municipal de Baraona, los vecinos que a continuación se expresan: Mariano Alcolea, Mauricio Paredes, Eugenio Miguel, Angel Barca, Juan Ranz, Miguel Ranz, Manuel Pastora, Antonio Ranz, Sotero Mingo, Julian Casas, Mateo Ranz, Restituto Ranz, Pedro Iglesia, Manuel Olmo, Aureliano Aguagil, Vicente Negredo, Eugenio Aguagil, Julian Olmo, Santiago Ranz, Pablo Ranz, Francisco Andrés, Victor Casado, Dionisio Iglesia, Cruces Casado, Gregorio Ranz,, León Casado,

Valeriano Iglesia, Mariano Negredo, Victor Torrubiano, Andrés Ranz y Vicente Bartolomé. Los infractores serán castigados con arreglo a la ley.

Baraona 10 de Marzo de 1930.

SUBASTAS EXTRAJUDICIALES

Obispado de Osma.—Provisorato y Vicaría general.—Subasta pública extrajudicial de fincas y partes de fincas radicantes en los términos de Pedro (Montejo de Licerias) y Madruédano, procedentes de la testamentaria de D. Mariano Bravo Pérez.

Sus albaceas D. Angel Loza Martínez y don Silvestre Lozano Contreras, en cumplimiento de la voluntad de dicho causante, anuncian a pública subasta, que tendrá lugar el día 24 del mes actual y hora de once y treinta a las trece para las fincas de Pedro, y el día 1.º de Abril próximo y a la misma hora para las de Madruédano, en la única Notaría civil de Burgo de Osma, Calle Mayor, 19.

Las citadas fincas y partes de fincas se subastarán según las condiciones que estarán de manifiesto en dicha Notaría y en casa del albacea D. Angel Loza, desde el 14 de los corrientes.

Burgo de Osma 10 de Marzo de 1930 —Angel Loza.

Burgo de Osma.—Subasta pública extrajudicial de la casa núm. 18 de la calle Mayor, de la villa del Burgo de Osma, y de fincas y partes de fincas radicantes en término de Madruédano, más una tierra en el pueblo de Pedro (Montejo de Licerias).

D. Angel Loza Martínez, como adjudicatario de las mismas en la testamentaria de doña Felipa Bravo Marquez, las anuncia a pública subasta que tendrán lugar en la única Notaría civil del Burgo de Osma, el día 1.º del próximo mes de Abril para las situadas en el Burgo de Osma y Madruédano, y el 24 del presente para la sita en término de Pedro; hora de once y treinta a una de la tarde de los días respectivos.

Se subastarán las mencionadas fincas y partes de fincas según las condiciones que estarán de manifiesto en la citada Notaría y casa de don Angel Loza, los días laborables a contar del 14 del corriente

Burgo de Osma 10 de Marzo de 1930.—Angel Loza.